



PREGUNTAS FRECUENTES NEXT GENERATION



¿QUÉ COSTES SON SUBVENCIONABLES?

- Coste de las obras.
- La gestión inherente al desarrollo de la actuación y los gastos asociados.
- Los honorarios de los profesionales intervinientes.
- El coste de la redacción de los proyectos.
- Informes técnicos y certificados necesarios.
- Los gastos derivados de la tramitación administrativa.
- Etc.

¿QUÉ COSTES NO SON SUBVENCIONABLES?

- Costes de licencias, tasas, impuestos o tributos (a no ser que te beneficies de la ayuda complementaria).
- El IVA podrá ser considerado elegible siempre y cuando no pueda ser susceptible de recuperación o compensación total o parcial.

¿SE PUEDEN PEDIR LAS DOS AYUDAS?

La comunidad de personas propietarias del edificio en el que vives puede solicitar la ayuda para rehabilitarlo, pero tú también puedes solicitar una ayuda para la mejora energética de tu vivienda. Es decir, aquello que la comunidad no pueda abordar pero tú sí puedas hacerlo en tu vivienda, se te puede subvencionar aparte.

Si vives en una vivienda unifamiliar solo puedes presentar una solicitud, la de rehabilitación del edificio o la de mejora energética de la vivienda.

¿CUÁLES SON LOS PLAZOS PARA PRESENTAR LAS SOLITUDES?

El plazo para presentar solicitudes es desde el 11 de abril hasta el 1 de diciembre de 2022, ambos incluidos.

¿QUÉ DOCUMENTOS DEBEN CONFORMAR LA SOLICITUD?

Además del formulario de solicitud se debe adjuntar, entre otros, estos documentos:

- Acta o certificado con el nombramiento del representante, gestor o agente de la rehabilitación, en su caso.
- Proyecto o memoria justificativa, con anexo.
- Certificado de eficiencia energética en el estado actual.
- Certificado de eficiencia energética en proyecto.
- Solo para la rehabilitación de edificios: Informe de Evaluación del Edificio de Viviendas (IEEV CV).

¿CUÁLES SON LAS CONDICIONES PARA LA CONCESIÓN DE LAS AYUDAS?

Estas ayudas se conceden por riguroso orden de presentación de las solicitudes y hasta el agotamiento de los fondos.

Se admitirán obras iniciadas en el momento de la solicitud de las ayudas, siempre que la fecha de inicio sea posterior al 1 de febrero de 2020. No se admiten obras finalizadas.

Estas ayudas son compatibles con otras ayudas públicas para el mismo objeto, siempre que no se supere el coste total de las actuaciones y siempre que la regulación de las otras ayudas lo permitan.

¿CUÁLES SON LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN DE LAS ACTUACIONES?

Para la rehabilitación de edificios no podrá exceder de 26 meses, contados desde la fecha de concesión de la ayuda, con ampliación de hasta 28 meses si estos tienen 40 o más viviendas. Se podrá autorizar la ampliación de plazos cuando la licencia o autorización municipal correspondiente se demore más de 6 meses desde su solicitud. En ningún caso se puede superar los 36 meses.

Para la mejora energética de viviendas no podrá exceder de 12 meses.

Todas las actuaciones (edificios y viviendas) deben estar finalizadas antes del 30 de junio de 2026.

¿EXISTE LA POSIBILIDAD DE ANTICIPAR LA AYUDA?

Sí, cuando el agente de la rehabilitación sea una empresa o entidad pública, podrá solicitar un anticipo de hasta el 80% de la ayuda. En el resto de los casos se podrá solicitar un anticipo de hasta el 30% de la misma.

¿QUÉ FINANCIACIÓN COMPLEMENTARIA SE PUEDE OBTENER?

Información de interés sobre posibilidades de financiación. (<https://renoveu.five.es>)

¿QUÉ VENTAJAS FISCALES TIENEN ESTAS AYUDAS?

Se ha modificado la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, para introducir tres nuevas deducciones temporales en la cuota íntegra estatal del Impuesto:

1. Deducción, por obras que contribuyan a la mejora de la eficiencia energética de la vivienda habitual o arrendada para su uso como vivienda, permite una deducción de hasta un 20% de las cantidades satisfechas por las obras realizadas a partir del 7 de octubre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022, con una base máxima de deducción de 5.000 € anuales, siempre que las obras realizadas contribuyan a una reducción de al menos un 7% en la demanda de calefacción y refrigeración, acreditable a través de la reducción de los indicadores de demanda de calefacción y refrigeración del certificado de eficiencia energética de la vivienda.
2. Deducción, por obras que contribuyan a la mejora de la eficiencia energética de la vivienda habitual o arrendada para su uso como vivienda, permite una deducción de hasta un 40% de las cantidades satisfechas por las obras realizadas en el mismo plazo temporal que la deducción anterior, hasta un máximo de 7.500 € anuales, siempre que las obras realizadas contribuyan a una reducción de al menos un 30% del consumo de energía primaria no renovable, acreditable a través de la reducción del referido indicador de consumo de energía primaria no renovable del certificado de eficiencia energética de la vivienda, o mejoren la calificación energética de la vivienda para obtener una clase energética «A» o «B», en la misma escala de calificación.
3. Deducción, por obras de rehabilitación que mejoren la eficiencia energética en edificios de uso predominante residencial, que será aplicable sobre las cantidades satisfechas por el titular de la vivienda por las obras realizadas desde el 7 de octubre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2023, en las que se obtenga una mejora de la eficiencia energética del conjunto del edificio en el que se ubica, siempre que se acredite a través de certificado de eficiencia energética, una reducción del consumo de energía primaria no renovable, referida a la certificación energética, de un 30% como mínimo, o bien, la mejora de la calificación energética del edificio para obtener una clase energética «A» o «B», en la misma escala de calificación. En esta deducción, el contribuyente titular de la vivienda podrá deducirse hasta un 60% de las cantidades satisfechas, hasta un máximo de 15.000 €.

Además, las cuantías de las subvenciones concedidas en virtud de estas ayudas no se integrarán en la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Es decir, que no cuentan como ingreso a efectos de la declaración de la renta. (extraído del RDL 19/2021- Art 1, apartado “Tres”)

¿QUIÉN AVALA ESTAS AYUDAS?

El Plan de rehabilitación de vivienda y regeneración urbana es el Componente 2 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia elaborado por el Gobierno de España para canalizar los fondos destinados por Europa a reparar los daños provocados por la crisis del COVID-19 y, a través de reformas e inversiones, construir un futuro más sostenible.

Asimismo, este Plan está financiado por el programa Next Generation de la Unión Europea a través de dos instrumentos financieros: el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y el REACT-EU (instrumento de ayuda a la recuperación para la cohesión y los territorios de Europa).

La Oficina Municipal de Vivienda desea que esta información les sea de utilidad.

La presente información tiene exclusivamente carácter ilustrativo, por la cual cosa no originará derechos ni expectativas, ni vinculará con el procedimiento al que se refiere, la tramitación del cual se sujetará siempre a las instrucciones específicas.